



Acuerdo No. CG/21/15.

# **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

## **ANTECEDENTES:**

- I.** Que con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: “...Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- II.** Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139 mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014; señalándose en su artículo Transitorio Quinto lo siguiente: “*QUINTO.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...*”.
- III.** Que con fecha día 28 de junio de 2014 la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 154, con el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 30 de ese mismo mes y año, cuyos artículos Primero, Segundo y Cuarto Transitorios establecieron: “*PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones. CUARTO.-...Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del*



*Estado de Campeche...*”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

- IV.** Que en la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- V.** Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- VI.** Que en la 6ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acuerdo Núm. CG/15/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se determina el Tope Máximo para los Gastos de Precampañas que podrán erogar los Partidos Políticos y en su caso, las Coaliciones y el Tope Máximo para la obtención del Apoyo Ciudadano de los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de diciembre de 2014.
- VII.** Que en la 14ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/16/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expiden los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de diciembre de 2014, y el Acuerdo Núm. CG/17/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan Integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”.
- VIII.** Que con fecha 10 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su 3ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG307/2014 intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Facultad de Atracción respecto a las Coaliciones a nivel Local para el Proceso Electoral 2014-2015*” y el Acuerdo Núm. INE/CG308/2014, intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015*”.
- IX.** Que con fecha 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral representado por los CC. Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González y la Licenciada Ingrid R. Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General respectivamente, firmaron el convenio General de Coordinación, con el fin de coordinar el desarrollo de las Elecciones Federales y Locales en el Estado de Campeche, que se celebrarán en forma coincidente, el domingo 7 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de enero de 2015.



- X.** Que con fecha 24 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG351/2014 intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-246/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG308/2014 2014 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”*”, que en su punto PRIMERO establece que: “...*En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en los siguientes términos: 3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente*”...
- XI.** Que en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro del Convenio de Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de febrero de 2015.
- XII.** Que en la 4ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, y el Acuerdo Núm. CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2015, Segunda Sección.
- XIII.** Que con fecha 1º de abril de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con número de expediente SX-JDC-260/2015 Y ACUMULADOS.

#### **MARCO LEGAL:**

- I.** **Artículos 35 fracción II, 41 base I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



- II. **Artículos 1, 25 al 28, 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 9 inciso b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2 al 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 33 al 36, 59 al 62, 102 fracciones I, II y IV, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, VI y XXVI, 98, 105, 110 al 112, 115, 116, 124 al 152, 180, 242 al 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XI, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 291, 303 fracciones IV, VIII, IX, X y XI, IX, 344, 345 fracción I, 361 al 363, 385, 386, 388 al 391 fracción II, 392, 393, 400, 402, 404, 405, 429, 465, 470, 550 al 553 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 5, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 77 fracción I, 79 y 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 8 al 16 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 19 fracción XVI, 38 fracciones XII y XIX, 39 fracciones VII, X y XIV, 40 fracción II y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo



de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; asimismo, es responsabilidad de este Instituto Electoral la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el ámbito local, está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Que por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción I, 278 fracciones XX y XXXVII, 391 fracción II y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central de dirección del Instituto facultado para registrar supletoriamente las Planillas de Integrantes a Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la citada Ley.
- III.** Que en relación con lo anterior, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la atribución conferida por los artículos 253 fracción I y 280 fracciones XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es el órgano central de dirección del Instituto facultado para recibir supletoriamente las Planillas de Integrantes a Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General en el Periódico Oficial del Estado.
- IV.** Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de candidatos, en términos de lo establecido en los artículos 385, 388, 389 fracciones V, VII, VIII y IX, 390, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias.

- V.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 307 y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, los Consejos Electorales Municipales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen entre otras la facultad legal para registrar a los de Integrantes a Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas, pudiendo los Consejos Electorales Distritales, conforme al artículo 303 fracción XI de la citada Ley de Instituciones, ejercer dicha atribución conferida a los Consejos Electorales Municipales, en aquellos municipios que solo tengan un distrito electoral.
- VI.** Que el gobierno de cada uno de los Municipios del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 fracciones V y VI, 102 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 16 y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 20 y 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que se integrará con un Presidente, cinco Regidores y un sindico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres Regidores y un sindico por el principio de Representación Proporcional. Los ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro Regidores y un Síndico de Representación Proporcional. La asignación de los municipios de Representación Proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrará con cuatro candidatos por Partido Político y en los municipios de Campeche y Carmen por cinco. La asignación de las regidurías y sindicaturas adicionales se ajustarán a lo previsto en el artículo 598 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que como se desprende del punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” dentro de lo que comprende, entre otros aspectos, lo relativo al procedimiento de Registro de los candidatos que harán de contender para los diversos cargos de elección popular, conforme a los plazos y ante los órganos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos y en los artículos 242, 243, 267, 344, 345 fracción I, 385 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor.
- VIII.** Que los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entidades de interés público que tienen como fin



promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.

- IX.** Que conforme a lo estipulado en los artículos 165, 166, 167 y del 210 al 215 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite como tal. Conforme a lo anterior, es un derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro de manera independiente a los Partidos Políticos, y estará sujeto a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones.
- X.** Que es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votado para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, quienes podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- XI.** Que los Partidos Políticos por su orden de registro denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, teniendo para ello junto con las Coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, entre ellos el de Candidatos a Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 61 fracción V, 98, 116, 124 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que como se desprende del punto VIII, X y XI del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 151, 152 y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



Estado de Campeche, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, toda vez que se cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el Acuerdo Núm. INE/CG308/14 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”, expedido al efecto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de brindar mayor claridad y facilitar la observancia de las disposiciones legales relativas a las Coaliciones, establece entre otros aspectos, la obligación a cargo de las Coaliciones que en su caso llegaren a conformarse, de apegarse a los plazos, términos y condiciones previstos en la Constitución local, la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables en relación con el procedimiento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

**XIII.** Que como se advierte en el punto marcado con el número XII del Apartado de Antecedentes del presente documento y en relación con la consideración anterior, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo Núm. CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, en el que se señala que los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus solicitudes de registro de Plataformas Electorales y obtuvieron el registro de las mismas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos Partidos Políticos, sus correspondientes Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**XIV.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó mediante Acuerdo CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, y que en su Anexo Único se contienen los lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la citada Ley de la materia.





- XV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 278 fracción XX, 319, 391 fracción II, 392 y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el punto 30 de los Lineamientos para el registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y en el punto 20 de los Lineamientos para el registro de Candidatos a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el plazo o período para que los Partidos Políticos y Coaliciones, presenten sus solicitudes de registro de las planillas de Candidatos a los de Integrantes a Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, fue el comprendido entre el 25 de marzo al 1° de abril de 2015, y en su caso, de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comprendido del 25 al 29 de marzo de 2015, por lo tanto toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desechará de plano.
- XVI.** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio amplia difusión al Aviso de apertura, así como a los plazos de registro supletorio de Candidatos a Integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, previsto en el artículo 391 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a través del Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los cuales se enlistan a continuación:

<b>PERIÓDICOS</b>	<b>FECHA:</b>
CRÓNICA	6 DE DICIEMBRE DE 2014
EL SUR	6 DE DICIEMBRE DE 2014
POR ESTO	6 DE DICIEMBRE DE 2014
NOVEDADES	7 DE DICIEMBRE DE 2014
EL EXPRESO	7 DE DICIEMBRE DE 2014
TRIBUNA	7 DE DICIEMBRE DE 2014

Asimismo, también se hizo del conocimiento público a través de la página de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVII.** Que en concordancia con lo anterior, los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron en forma supletoria ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sus correspondientes solicitudes de registro de las planillas de Candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XVIII.** Que en el caso de la solicitud de registro de fecha 28 de marzo de 2015, de los aspirantes a las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, de la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, anexó a dicha solicitud el documento de fecha 28 de marzo del año en curso, signado por los



Representantes Legales de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los CC. José Enrique Zapata Acosta y Walter Fernando Mc Caskill Montero, en el cual solicitaron que se le incluya al C. Edgar Román Hernández Hernández, aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Campeche, el sobrenombre de “GARO”, asimismo al C. Ignacio España Novelo, aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Hopolchén, el sobrenombre de “NACHO ESPAÑA”, y al C. José Francisco López Ku, aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Tenabo, el sobrenombre de “CHELLO”, para contender en la elección de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y que de ésta forma aparezca en las Boletas Electorales.

Que de la misma forma, en el caso de la solicitud de registro de fecha 29 de marzo de 2015, de los aspirantes a las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, del Partido Político Morena, anexó a dicha solicitud, el documento de fecha 29 de marzo del año en curso, signado por el Representante Legal del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Carlos Enrique Martínez Ake, en el cual solicitó que se le adicione al C. Héctor Manuel Durán Canepa, aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Champotón, el sobrenombre de “LA TORREJA”, para contender en la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y que de ésta forma aparezca en las Boletas Electorales.

Que de la misma forma, en el caso de la solicitud de registro de fecha 28 de marzo de 2015, de los aspirantes a las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, del Partido Político Movimiento Ciudadano, el C. Carlos Plata González en su calidad de Coordinador Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anexó a dicha solicitud, el documento de fecha 28 de marzo del año en curso, en el cual solicitó que se les adicione a los CC. José del Carmen Pérez Pérez, aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Carmen, el sobrenombre de “JOSEITO”, y el sobrenombre de “MOQUELEÑO”, para el C. Ricardo Pérez Rocha, aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Champotón, para contender en la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y que de ésta forma aparezca en las Boletas Electorales.

Lo anterior, es conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-**

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia



electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

- XIX.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro supletorio de las Planillas de candidatos a integrantes a Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás términos y condiciones previstos por los artículos 102 fracciones III, IV y V, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, y por los artículos 11, 12, 13, 125, 126, 127, 128, 385, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396 y 399 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia del registro supletorio de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.
- XX.** Que con fecha 19 de febrero de 2015, el C. Juan Carlos Valle Pinzón, hizo del conocimiento de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la Secretaría Ejecutiva de este mismo Consejo General, su pretensión de postularse como aspirante a Candidato Independiente para Presidente del Ayuntamiento de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa, mediante los documentos siguientes: “Manifestación de Intención”; la copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar del aspirante propietario; copia certificada del acta de nacimiento del aspirante propietario, expedida por la Dirección de Registro Civil; Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil; copia fotostática legible de la cedula de identificación fiscal de la asociación civil; copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil; plataforma electoral con firma autógrafa; archivo digital conteniendo el emblema y colores con los que pretende contender, conforme a los lineamientos para el registro de candidatos independientes y se le hizo entrega de su acuse de recibo y su constancia de aspirante a Candidato Independiente, cabe hacer constar que el aspirante a Candidato Independiente para Presidente del Ayuntamiento de Campeche no presentó la obtención del apoyo ciudadano, ni tampoco presento su solicitud de registro correspondiente.
- XXI.** Que como se advierte en el punto marcado con el número XIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 7 de marzo de 2015, se presentó ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, marcado con número de expediente SX-JDC-260/2015 y ACUMULADOS, de igual forma el día 13 del mismo mes y año ante dicha Sala Regional, los Juicios identificados con los números de expedientes SX-JDC-260/2015, SX-JDC-261/2015, SX-JDC-262/2015, SX-JDC-263/2015, SX-JDC-264/2015, SX-JDC-265/2015, SX-JDC-266/2015, SX-JDC-267/2015, SX-JDC-268/2015, a fin de controvertir el Dictamen de Desaparición de Poderes Partidarios Estatales del Partido Humanista en Campeche; es por lo que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con fecha 1º de abril del año en curso, resolvió los autos de los Juicios antes referidos mediante Sentencia emitida con número de expediente SX-JDC-260/2015 Y ACUMULADOS, que en su punto resolutivo SEPTIMO a la letra dice:“...**SÉPTIMO.** Los actos que en su caso, se hubiesen realizado por los funcionarios partidistas designados como parte de las medidas



*provisionales implementadas con motivo del dictamen de desaparición de poderes partidarios del Partido Humanista en Campeche, tendrán plenos efectos jurídicos, sin prejuzgar sobre la legalidad de los mismos”.*

- XXII.** Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro supletorio de las Planillas de candidatos a integrantes a Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidatos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad vigente aplicable.
- XXIII.** Que con respecto a los principios de proporcionalidad y alternancia que conforme al artículo 389 fracciones V, VII, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 27 inciso a) y 28 inciso a) de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, deben observar los Partidos Políticos y la Coalición en el registro de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, tomando en consideración que de la revisión de dichas planillas de candidatos presentadas por los Partidos Políticos y la Coalición, se desprendió que en ningún caso se incluye una proporción mayor al 50% de candidatos propietarios del mismo género, y que asimismo dichas planillas en todos los casos fueron conformadas alternando candidaturas de género distinto, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por cumplidos los principios de proporcionalidad y alternancia de géneros previstos como requisito de procedibilidad. Así como se tiene por cumplido los supuestos legales establecido en el artículo 389 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXIV.** Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista, Encuentro Social y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, en virtud de lo cual debe declararse, que se tiene por cumplida dicha exigencia como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 210 fracción VI, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con base en lo señalado en los puntos 17 y 18 de los Lineamientos de registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos por este Consejo General y punto 11 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.
- XXV.** Que como se indica en la Consideración XIII del presente documento, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista, Encuentro Social y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario



Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron sus respectivas solicitudes de registro supletorio de las planillas de candidatos a integrantes a Ayuntamientos por el principio de Mayoría, dentro del plazo legalmente establecido al efecto, es decir durante el período comprendido del 25 al 29 de marzo del año en curso ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de su Presidencia por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de dichas solicitudes, previsto por el artículo 391 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en relación con el artículo 392 de la citada Ley.

**XXVI.** Que en cuanto a los datos que de acuerdo con los artículos 392, 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, necesariamente deben contener todas las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas las de registro supletorio de las planillas de candidatos a integrantes a Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista, Encuentro Social y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 98 de la citada Ley, expresan claramente, además del Partido Político o Coalición que postula la candidatura: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los Candidatos; el domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada uno de ellos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de la credencial para votar de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se le postula a los candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por los respectivos candidatos en términos del artículo 395 de la Ley de la materia; señalándose asimismo el sexo de cada uno de los candidatos, lo cual coincide con el asentado en las actas de nacimiento respectivas; y finalmente en el caso de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se señala el Partido Político al que originalmente pertenecen los Candidatos postulados así como el grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; es por lo que debe declararse, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 394 de la Ley ya citada y en los lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

**XXVII.** Que del mismo modo, considerando que a las solicitudes que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, los cuales consisten en: originales de las Declaraciones de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa de los respectivos candidatos; copias legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los candidatos; originales de las Constancias de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente de los candidatos, en términos del artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios; originales de las Cartas de no antecedentes penales, de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad del Partido Político de que se trate y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional



y Verde Ecologista de México en el sentido de que, el candidato cuyo registro se solicita fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México firmada por los Representantes del Partido Político o Coalición acreditados ante el Consejo General y en algunos casos por los dirigentes partidistas autorizados por sus propios Estatutos; así como los documentos que acreditan en su caso, la separación de su cargo público 45 días antes de la elección, en términos del artículo 104 de la Constitución Política del Estado; y finalmente la Manifestación escrita en la que bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Estatal o la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y para el caso de la candidatura postulada por la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se anexó la Copia Certificada de la Constancia de Registro de la Coalición expedido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio de la cual acredita que cumplió con lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con el numeral 399 de la misma Ley, por todo ello debe declararse, como desde luego así se declara, que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista, Encuentro Social y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumplieron con los requisitos legales establecidos en los artículos 395, 396 y 399 de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en los lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General. Cabe mencionar que de manera adicional la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentó un escrito donde se solicitó la aprobación de los sobrenombres de “GARO” para el C. Edgar Román Hernández Hernández, aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Campeche, “NACHO ESPAÑA” para el C. Ignacio España Novelo, Aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Hopelchen, y “CHELLO” para el C. José Francisco López Ku, aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Tenabo, asimismo el Partido Morena solicitó el sobrenombre de “LA TORREJA”, para el C. Hector Manuel Durán Canepa, aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Champotón, y del Partido Morena el C. José del Carmen Pérez Pérez, Aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Carmen, el sobrenombre de “JOSEITO”, y el sobrenombre de “MOQUELEÑO”, para el C. Ricardo Pérez Rocha, aspirante a Presidente del Ayuntamiento de Champotón, todos los Candidatos por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y que de ésta forma aparezca en las Boletas Electorales con fundamento en la Jurisprudencia 10/2013, lo cual resulta procedente para todos los efectos legales de registro supletorio de las planillas de Candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y en lo establecido en los artículos 402 y 465 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**XXVIII.** Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 35, 36 y 37 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que los Candidatos postulados por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: ser ciudadano mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; no haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; tener veintiún años cumplidos al día de la elección; ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique; ser nativo del Estado, con residencia de 1 año en el municipio respectivo inmediatamente anterior a la



fecha de la elección; si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de 5 años en el de Campeche y de 1 año en el municipio de que se trate; y que asimismo no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son: I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección; II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas; III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección; y IV. El padre en concurrencia con el hijo, el hermano en concurrencia con el hermano, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral de que se trate, no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate; así como los demás establecidos en la Ley de la materia, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los Candidatos postulados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- XXIX.** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 278 fracción XX y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones registrar de manera supletoria las planillas de candidatos a integrantes a Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, debiendo llevar a cabo a los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, haciendo la respectiva comunicación a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 fracción XXIX de la citada Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del Registro de los Candidatos propuestos.
- XXX.** Que asimismo, no se omite señalar que, de la revisión realizada a las solicitudes de registro supletorio de las Planillas de candidatos a integrantes a Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación adjunta presentadas por las personas autorizadas de los Partidos Políticos y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se advirtió el incumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la normatividad aplicable, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 389 fracciones VII y IX y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 40 y 41 de los Lineamientos para el registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se procedió, según el caso, a requerirles a las personas autorizadas de los Partidos Político y de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficios, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que subsanaran los requisitos omitidos o incompletos, o en su caso, sustituyeran las candidaturas correspondientes, siendo que en todos los Partidos Políticos y la Coalición integrada por los Partidos



Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron en tiempo y forma la subsanación de los requisitos correspondientes, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 389, 401, 402 y 404 de la citada Ley, y punto 45 párrafo III de los lineamientos para el registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, por lo que se deberá proceder a registrar las candidaturas que cumplieron cabalmente con la totalidad de los requisitos exigidos.

- XXXI.** Por todo lo manifestado anteriormente y tomando en consideración que con los documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro supletorio de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XX y XXXVII, 402, 404 y 465 en relación con los artículos 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, considera que en esta Sesión es procedente aprobar el registro supletorio de las planillas de Candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, referidos en la forma y términos que se detallan en el Anexo Único que se adjunta en el presente documento y que pasa a formar parte del mismo, y que serán publicados en la página de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche. De igual manera, se considera necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que ésta a su vez proceda a notificar el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales o Municipales, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 277, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para su conocimiento, y para todos los efectos legales a que haya lugar. Así como se instruye que la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro supletorio de las planillas de Candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 solicitadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista, Encuentro Social y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde





“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



Ecologista de México, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, así mismo, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXI de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales o Municipales según corresponda, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXI de este Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE 2015.**